

**NORMATIVA PARA LA DEFENSA DE TESIS DOCTORAL EN LA UNIVERSIDAD  
DE LA RIOJA**

(Aprobada por Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2022 y Publicado en el BOR n.º 57, de 23 de marzo de 2022)

Exposición de motivos

CAPÍTULO I. Tutela y dirección de la tesis doctoral.

Artículo 1. Tutela de la tesis doctoral.

Artículo 2. Dirección de la tesis doctoral.

CAPÍTULO II. Elaboración de la tesis doctoral.

Artículo 3. Objetivo de la tesis doctoral.

Artículo 4. Idiomas en los que se puede desarrollar y defender la tesis doctoral.

CAPÍTULO III. Tramitación de la tesis doctoral.

Artículo 5. Requisitos para el depósito de la tesis doctoral.

Artículo 6. Autorización de depósito de la tesis doctoral.

Artículo 7. Exposición pública de la tesis doctoral.

Artículo 8. Autorización de la defensa de la tesis doctoral.

CAPÍTULO IV. Tribunal de evaluación y defensa de la tesis doctoral.

Artículo 9. Composición y nombramiento del tribunal.

Artículo 10. Entrega de los ejemplares de la tesis doctoral y documentación al tribunal.

Artículo 11. Convocatoria del acto de defensa de la tesis doctoral.

Artículo 12. Desarrollo del acto de defensa de la tesis doctoral.

Artículo 13. Evaluación de la tesis doctoral.

CAPÍTULO V. Tesis doctorales como compendio de publicaciones.

Artículo 14. Requisitos de las tesis doctorales como compendio de publicaciones.

Artículo 15. Autorización para la presentación de la tesis doctoral como compendio de publicaciones.

CAPÍTULO VI. Cotutela de tesis doctoral.

Artículo 16. Requisitos de la cotutela.

Artículo 17. Acreditación de la cotutela.

CAPÍTULO VII. Menciones en el título de Doctor.

Artículo 18. Concesión y acreditación de menciones.

Artículo 19. Requisitos para la obtención de la mención de doctorado internacional.

Artículo 20. Requisitos para la obtención de la mención de doctorado industrial.

Artículo 21. Procedimiento.

CAPÍTULO VIII. Confidencialidad de la tesis doctoral.

Artículo 22. Circunstancias excepcionales de confidencialidad.

Artículo 23. Procedimiento.

Artículo 24. Resolución de la confidencialidad.

CAPÍTULO IX. Publicación y archivo de la tesis doctoral.

Artículo 25. Archivo y publicación de la tesis doctoral en el repositorio de la Universidad de La Rioja.

Artículo 26. Envío de la tesis doctoral al Ministerio con competencias en materia de Educación.

Disposición adicional primera. Requisitos adicionales por programa.

Disposición adicional segunda. Lenguaje no sexista en la Universidad de La Rioja.

Disposición transitoria primera. Tesis doctoral en tramitación.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, introdujo cambios importantes en la estructura de dichas enseñanzas, al objeto de desarrollar el tercer ciclo dentro de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior. Posteriormente, dicha norma fue modificada por el Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor.

Con el fin de completar el necesario desarrollo normativo del mismo el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja aprobó el 3 de noviembre de 2016 la Normativa para la defensa de tesis doctoral de la Universidad de La Rioja.

Desde entonces, la aplicación de dicha Normativa ha puesto en evidencia la necesidad de reforzar o actualizar determinados aspectos tales como la elaboración de Tesis doctorales como compendio de publicaciones, la Cotutela de tesis doctorales o las Menciones en el título de doctor, con especial referencia a la Mención de doctorado industrial.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las competencias atribuidas en el artículo 50.33 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja aprueba esta normativa.

### CAPÍTULO I. Tutela y dirección de la tesis doctoral.

#### Artículo 1. Tutela de la tesis doctoral.

1. Una vez admitido al programa de doctorado, a cada doctorando le será asignado, por parte de la correspondiente Comisión Académica, un tutor que será el encargado de velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica del programa.
  2. El tutor deberá ser profesor o investigador doctor permanente de la Universidad de La Rioja y, como mínimo, estará en posesión de un sexenio de investigación o acreditar méritos equivalentes conforme a los criterios públicos y objetivos establecidos por el Comité de Dirección de Doctorado.
- Asimismo, el tutor será uno de los profesores incluidos en la memoria de verificación del programa de doctorado o, en su defecto, en las propuestas de modificaciones posteriores aprobadas por el Comité de Dirección de Doctorado.
3. La Comisión Académica del programa, oídos el doctorando y el tutor, podrá modificar el nombramiento del tutor en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.
  4. El tutor podrá coincidir o no con el director de la tesis doctoral.

#### Artículo 2. Dirección de la tesis doctoral.

1. En el plazo que se establezca en el procedimiento que desarrolle esta normativa, la Comisión Académica del programa asignará al doctorando un director para la elaboración de la tesis doctoral, que será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en el campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.
2. Podrán ser directores de tesis todos aquellos doctores, españoles o extranjeros, que presten servicio como investigadores en una universidad, centro o institución de investigación, con algún sexenio de investigación reconocido.

En el caso de investigadores doctores de reconocido prestigio que ocupen una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación (sexenio) deberán acreditar méritos equiparables.

A los efectos de dicho reconocimiento, el interesado deberá aportar cinco contribuciones científicas correspondientes a 6 años, indicar los datos de su repercusión objetiva y acreditar los méritos para la dirección de tesis específicos del programa de doctorado que, en su caso, hayan sido establecidos por la correspondiente Comisión Académica y refrendados por el Comité de Dirección de Doctorado. Esta documentación será valorada por el Comité de Dirección de Doctorado, previo informe de la Comisión Académica del programa.

Además, el director habrá de estar incluido en la memoria de verificación del programa o, en su defecto, en las propuestas de modificación de la misma aprobadas por el Comité de Dirección de Doctorado. En caso de dirección compartida, al menos uno de los directores habrá de cumplir este requisito.

3. La tesis doctoral podrá ser codirigida por un máximo de tres doctores cuando concurren razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional.

Para la dirección compartida de la tesis doctoral por dos doctores será necesaria la autorización previa de la Comisión Académica del programa.

Para la dirección compartida por tres doctores será necesaria la autorización del Comité de Dirección de Doctorado, con el informe favorable de la Comisión Académica del programa. Además, en el caso de tres directores, deberá cumplirse, al menos, uno de los siguientes requisitos: a) que solo un máximo de dos de los tres directores pertenezca a la misma Universidad, Instituto de Investigación o Centro de Investigación; y b) que solo un máximo de dos, de los tres directores, pertenezcan a la misma área de conocimiento.

Dichas autorizaciones podrán ser revocadas con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica del programa la dirección compartida no beneficia el desarrollo de la tesis doctoral.

En el caso de dirección compartida, la acreditación de los requisitos referidos en los apartados 2 y 3 del presente artículo solo se requerirá a uno de ellos. No obstante, los otros codirectores deberán cumplir los requisitos exigidos por la correspondiente Comisión Académica del programa para la codirección de la tesis.

4. El Comité de Dirección de Doctorado, previo informe favorable de la Comisión Académica del programa, podrá autorizar que un profesor universitario jubilado codirija una tesis doctoral siempre y cuando justifique que continúa activo como investigador en un campo relacionado con el tema de la tesis doctoral.

5. La Comisión Académica del programa, oídos el doctorando y el director, podrá modificar el nombramiento de director de tesis en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

## **CAPÍTULO II. Elaboración de la tesis doctoral.**

### **Artículo 3. Objetivo de la tesis doctoral.**

La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento. La tesis doctoral debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

### **Artículo 4. Idiomas en los que se puede desarrollar y defender la tesis doctoral.**

1. La tesis doctoral será desarrollada y defendida en: a) castellano, o b) en otro de los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinto a cualquiera de las lenguas oficiales en España. En el caso b), se precisará autorización de la Comisión Académica del

programa y, al menos, el resumen y las conclusiones se redactarán y presentarán también en castellano.

2. En el caso de tesis doctorales que opten a la mención de doctorado internacional, se aplicará lo dispuesto en el artículo 19 de esta normativa sobre el idioma para la redacción y presentación de dichas tesis doctorales.

En el caso de cotutela, se estará a lo dispuesto en la normativa de cotutela de tesis doctoral de la Universidad de La Rioja.

### **CAPÍTULO III. Tramitación de la tesis doctoral.**

#### **Artículo 5. Requisitos para el depósito de la tesis doctoral.**

1. Con carácter general, para el depósito de la tesis doctoral, se requerirá un periodo de estancia en el programa de doctorado no inferior a 18 meses naturales, a contar desde la fecha de la primera matrícula del doctorando. No obstante, el Comité de Dirección de Doctorado podrá establecer otros periodos en función de las excepcionales circunstancias que pudieran concurrir.

2. Además, para el depósito de la tesis doctoral se requerirá:

2.1 Que el doctorando haya sido evaluado por la Comisión Académica del programa, al menos, en una convocatoria.

2.2 Que la última evaluación haya sido favorable.

2.3 El informe favorable del director o directores de la tesis.

2.4 Que el doctorando se encuentre matriculado en el programa de doctorado en el curso académico en el que realiza el depósito y que cumpla los requisitos específicos que, en su caso, haya establecido la correspondiente Comisión Académica del programa.

3. El doctorando presentará su solicitud de autorización para el depósito y defensa de su tesis doctoral dirigida a la Comisión Académica del programa de doctorado. A la solicitud se acompañarán dos ejemplares de la tesis doctoral, uno de ellos en formato papel y otro en formato electrónico para su envío al Ministerio con competencias en materia de educación, y un resumen breve en soporte electrónico para su inclusión en la base de datos TESEO. Asimismo, se adjuntará el informe favorable del director o directores de la tesis doctoral.

En el caso de las tesis doctorales afectadas por el artículo 14.6 del Real Decreto 99/2011 y de tesis doctorales presentadas como compendio de publicaciones en las que se hubieran cedido los derechos de autor y no se contase con autorización expresa de la editorial, además de los ejemplares correspondientes a la versión íntegra, se presentará una versión reducida de la tesis doctoral para su publicación en acceso abierto, en la que se haya suprimido el contenido sujeto a especial protección. Estas circunstancias serán reguladas por el Comité de Dirección de Doctorado.

4. La solicitud se presentará en los registros habilitados al efecto por la Universidad, en la forma que establezca el procedimiento que apruebe el Comité de Dirección de Doctorado.

#### **Artículo 6. Autorización de depósito de la tesis doctoral.**

1. Una vez comprobado que el doctorando ha superado las actividades formativas del programa, que su última evaluación ha sido favorable y que ha presentado la documentación oportuna, la Comisión Académica del programa resolverá sobre la autorización de depósito de la tesis doctoral, y remitirá al Comité de Dirección de Doctorado dicha resolución.

2. En el caso de no autorizar el depósito de la tesis doctoral, la resolución será motivada y se comunicará al doctorando y al director o directores de tesis, quienes podrán presentar alegaciones ante el Comité de Dirección de Doctorado en el plazo establecido en el procedimiento que desarrolle esta normativa. El Comité de Dirección de Doctorado resolverá motivadamente.

#### **Artículo 7. Exposición pública de la tesis doctoral.**

1. Una vez admitida la autorización de depósito, el Comité de Dirección de Doctorado anunciará el depósito y abrirá, durante el plazo que se establezca en el procedimiento que desarrolle esta normativa, un periodo de exposición pública. El depósito se anunciará a los órganos responsables de programas de doctorado, así como en Tablón Oficial Electrónico de la Universidad y en la página web de la Universidad de La Rioja.

2. Cualquier doctor podrá examinar el ejemplar impreso en el plazo de exposición pública y, en su caso, dirigir por escrito a la Comisión Académica del programa las observaciones que estime oportunas sobre el contenido de la tesis doctoral.

3. En todo caso, el ejemplar de tesis doctoral sometido al periodo de exposición pública será un ejemplar en versión íntegra.

4. En los casos de tesis doctorales sometidas a un proceso de confidencialidad se expondrá la versión restringida que haya sido aceptada por la Comisión Académica del programa.

#### **Artículo 8. Autorización de la defensa de la tesis doctoral.**

1. Transcurrido el período de exposición pública, la Comisión Académica del programa de doctorado, a la vista de las observaciones y la documentación presentadas, en su caso, procederá a acordar la autorización o denegación de la defensa de la tesis doctoral.

2. El acuerdo deberá formalizarse en escrito motivado y se notificará simultáneamente al doctorando, al tutor, al director o directores de tesis doctoral y al Comité de Dirección de Doctorado. Contra dicho acuerdo el doctorando podrá interponer recurso ante el Rector de la Universidad de La Rioja. La resolución del recurso requerirá el preceptivo informe emitido por el Comité de Dirección de Doctorado, que podrá requerir la documentación e informes que considere necesarios.

3. Junto al acuerdo de autorización de la defensa de la tesis doctoral, la Comisión Académica del programa remitirá al Comité de Dirección de Doctorado una propuesta de cinco expertos en la materia que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgarla (tres titulares y dos suplentes). Asimismo, se remitirá un informe sobre la idoneidad de los expertos propuestos.

### **CAPÍTULO IV. Tribunal de evaluación y defensa de la tesis doctoral.**

#### **Artículo 9. Composición y nombramiento del tribunal.**

1. Autorizada la defensa de la tesis doctoral, el Comité de Dirección de Doctorado, a propuesta de la Comisión Académica del programa, designará el tribunal encargado de juzgar la tesis, compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes, todos ellos deberán estar en posesión del título de Doctor y contar con experiencia investigadora acreditada.

2. El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la Universidad y a las instituciones colaboradoras en el programa o en la Escuela de Máster y Doctorado.

3. Ni los directores de la tesis ni el tutor podrán formar parte del tribunal, salvo casos de tesis doctorales presentadas en el marco de acuerdos bilaterales con universidades extranjeras que así lo tengan previsto. Tampoco podrán formar parte del tribunal los doctores que sean coautores en las publicaciones presentadas en las tesis doctorales por compendio de publicaciones, ni los expertos que

emitan los informes preceptivos para la obtención de la mención de doctorado internacional, ni el responsable de la estancia internacional.

4. El Comité de Dirección de Doctorado designará, de entre los miembros del tribunal, al presidente. El presidente y, al menos, uno de los suplentes, han de contar, como mínimo, con dos sexenios de investigación y el resto de los miembros del tribunal, al menos, han de acreditar uno. La Comisión Académica del programa de doctorado deberá garantizar que la experiencia investigadora de cada uno de los miembros propuestos del tribunal esté vinculada o guarde relación con la materia objeto del trabajo de tesis que se va a defender. En el caso de investigadores de reconocido prestigio que ocupen una posición en la que no resulte de aplicación el criterio de evaluación citado, deberán acreditar méritos equiparables. A estos efectos, se entenderá que acreditan experiencia investigadora aquellos doctores que, conforme criterios públicos y objetivos, así se lo reconozca el Comité de Dirección de Doctorado.

5. En caso de renuncia por causa justificada del secretario o vocal del tribunal, el presidente procederá a sustituirle por el suplente correspondiente. A estos efectos, las posibles vacantes podrán ser sustituidas indistintamente por cualquiera de los dos suplentes, siempre que se respete la proporción a la que alude el apartado 2 de este artículo.

6. En caso de renuncia por causa justificada del presidente, el Comité de Dirección de Doctorado incorporará al suplente correspondiente, que deberá cumplir los requisitos establecidos en este artículo.

7. Nombrado el tribunal, el Comité de Dirección de Doctorado lo comunicará al doctorando, al tutor, al director o directores de la tesis doctoral y a la Comisión Académica del programa.

8. El Comité de Dirección de Doctorado podrá delegar en su presidente los trámites anteriores o algunos de ellos, conforme a los mecanismos que establezca.

#### **Artículo 10. Entrega de los ejemplares de la tesis doctoral y documentación al tribunal.**

1. El servicio administrativo del Departamento al que esté vinculada la defensa de la tesis hará llegar a cada uno de los miembros titulares del tribunal un ejemplar de la tesis doctoral, así como un ejemplar del documento de actividades del doctorando y del *curriculum vitae* de este.

2. El documento de actividades y el *curriculum vitae* será confeccionado por el doctorando y entregado, antes del envío del ejemplar de tesis doctoral a los miembros titulares del tribunal, en el servicio administrativo del Departamento al que esté vinculada la defensa de la tesis.

3. El documento de actividades y el *curriculum vitae* del doctorando no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

#### **Artículo 11. Convocatoria del acto de defensa de la tesis doctoral.**

1. Nombrado el tribunal, el presidente convocará el acto de defensa de la tesis doctoral. El secretario del tribunal comunicará al Comité de Dirección de Doctorado el lugar, día y hora de celebración de dicho acto con la antelación mínima que establezca el procedimiento que desarrolle esta normativa. En todo caso, la defensa tendrá lugar en un plazo mínimo de dos meses y máximo de cuatro meses desde la fecha de presentación de la solicitud de depósito de la tesis doctoral, excluido el mes de agosto. La defensa se realizará en sesión pública durante el período lectivo de cada curso académico; entendiéndose a estos efectos por períodos no lectivos los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y el mes de agosto.

2. El Comité de Dirección de Doctorado anunciará el acto de defensa de la tesis doctoral a través de la página web de la Universidad de La Rioja.

### **Artículo 12. Desarrollo del acto de defensa de la tesis doctoral.**

1. La defensa de la tesis doctoral se realizará en cualquiera de las instalaciones de la Universidad de La Rioja o, previa autorización del Comité de Dirección de Doctorado, en aquellos centros o instituciones colaboradoras del programa de doctorado.

2. Con carácter general la defensa de las tesis doctorales se realizará de forma presencial, si bien, en casos excepcionales y previa petición motivada por parte del doctorando o los miembros titulares del tribunal, se podría permitir la intervención por medios telemáticos del doctorando y/o uno o más de los miembros del tribunal, pudiendo realizarse defensas totalmente no presenciales. Este tipo de intervención requerirá la aprobación del Comité de Dirección de Doctorado, previo informe favorable de la Comisión Académica del programa.

Las intervenciones telemáticas se han de realizar por los medios telemáticos habilitados por la Universidad de La Rioja y que deberán permitir el intercambio simultáneo de información mediante la imagen y el sonido.

3. Para la válida constitución del tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de todos sus miembros o en su caso, de quienes les suplan. Los miembros del tribunal podrán actuar de forma telemática síncrona cuando la defensa esté autorizada a ser parcial o totalmente no presencial. El secretario del tribunal es el miembro encargado de la recogida, custodia y entrega de la documentación asociada al acta de defensa de la tesis doctoral. No obstante, en el acto de constitución del tribunal, por razones organizativas, se podrá designar a otro de sus miembros para que, junto con el secretario, colabore en la realización de estas funciones.

4. El acto de defensa tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el doctorando del trabajo de investigación elaborado ante los miembros del tribunal. El tiempo de exposición no podrá ser inferior a media hora ni superior a una hora y media salvo que el presidente estime oportuno ampliar dicho plazo.

5. Los miembros del tribunal formularán al doctorando cuantas cuestiones estimen oportunas durante un tiempo no superior a 90 minutos. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

### **Artículo 13. Evaluación de la tesis doctoral.**

1. Al término del acto de defensa de la tesis doctoral, el tribunal deliberará a puerta cerrada, si la defensa es presencial, y, en caso de defensa telemática, en una sesión aparte. En caso de defensa telemática, se suspenderá la sesión para iniciar una sesión privada entre los miembros del tribunal para las deliberaciones y decidir la calificación que corresponda otorgar.

2. Cada miembro del tribunal emitirá por escrito una valoración sobre la tesis doctoral y el acto de defensa.

3. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis doctoral de acuerdo con la siguiente escala: No apto, aprobado, notable y sobresaliente. Acto seguido y en audiencia pública, se hará saber al doctorando la calificación otorgada. En el caso de defensa telemática, finalizado el acto de evaluación, se reanuda la sesión pública comprobando la incorporación a ella de todos los miembros del tribunal y del doctorando. A continuación, el presidente del tribunal comunicará al candidato la calificación global concedida a la tesis.

4. Si la calificación global es de sobresaliente, cada miembro del tribunal podrá proponer que la tesis doctoral obtenga la mención cum laude mediante su voto secreto positivo.

5. El Comité de Dirección de Doctorado habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión de la mención cum laude garantizando que el escrutinio de los votos se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.
6. El tribunal podrá proponer la concesión de premio extraordinario a las tesis doctorales calificadas con sobresaliente. Para ello, todos los miembros deberán emitir su voto secreto positivo.

#### **CAPÍTULO V. Tesis doctorales como compendio de publicaciones.**

##### **Artículo 14. Requisitos de las tesis doctorales como compendio de publicaciones.**

1. Podrán optar a la presentación de la tesis doctoral por esta modalidad aquellos doctorandos que tengan publicados o aceptados para su publicación, con fecha posterior al inicio de sus estudios de doctorado, un mínimo de tres trabajos relacionados con su plan de investigación y con clara unidad temática, sin que en este número se incluyan revisiones. La Comisión Académica del programa podrá requerir condiciones adicionales para el depósito de este tipo de tesis. A tal efecto, establecerá una regulación compatible con el presente procedimiento, que deberá ser aprobada por el Comité de Dirección de Doctorado.
2. Las contribuciones deberán ser trabajos publicados o aceptados para publicación en revistas científicas cuyo índice de impacto se encuentre incluido en el *Journal of Citation Report* (JCR), el *Scimago Journal Rank* (SJR) o en las bases de datos relacionadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para los campos científicos correspondientes a áreas de conocimiento del programa de doctorado. Al menos una de ellas deberá estar en el primer o segundo cuartil de su categoría. Cuando no se puedan cumplir los requisitos anteriores, la Comisión Académica del programa de doctorado correspondiente determinará, en cada caso, el factor de impacto que deben tener las publicaciones en los índices bibliográficos. Para los libros o capítulos de libros el doctorando deberá ser, en aquellos campos de conocimiento donde esto tenga sentido, primer autor de, al menos, dos de las tres aportaciones presentadas; y, en el caso en que no sea primer autor, el doctorando especificará cuál ha sido su aportación científica a la publicación, lo que deberá estar certificado por el director de la tesis doctoral.
3. Los trabajos realizados en coautoría podrán dar lugar solo a una tesis doctoral en la modalidad de compendio de publicaciones. Por ello, los coautores deberán declarar expresamente que no han utilizado o van a utilizar el mismo trabajo para la presentación de una tesis.
4. En lo no previsto en este capítulo sobre los requisitos de dirección, inscripción y elaboración de tesis doctoral, nombramiento de tribunales y defensa de la tesis para esta modalidad, se estará a lo establecido en esta normativa con carácter general.

##### **Artículo 15. Autorización para la presentación de la tesis doctoral como compendio de publicaciones.**

1. La presentación de una tesis doctoral por compendio de publicaciones deberá ser autorizada por el Comité de Dirección de Doctorado. Para ello, los doctorandos deberán contar con un informe favorable de su director o directores de tesis y de la Comisión Académica del programa de doctorado.
2. La resolución del Comité de Dirección de Doctorado será notificada al doctorando, a su tutor, a su director o directores de tesis y a la Comisión Académica del programa de doctorado.
3. El procedimiento que desarrolle esta normativa incluirá la documentación e informes que han de acompañar a la solicitud.

#### **CAPÍTULO VI. Cotutela de tesis doctoral.**

##### **Artículo 16. Requisitos de la cotutela.**

1. En el marco de los estudios de Doctorado, podrán realizarse tesis doctorales en régimen de cotutela entre la Universidad de La Rioja y otra universidad extranjera, con el objetivo de potenciar y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de ambas instituciones y propiciar la movilidad de los doctorandos.
2. Las tesis doctorales en régimen de cotutela se regirán por lo dispuesto en la presente normativa, así como por lo previsto en la normativa que la desarrolle y en el convenio de colaboración específico entre las dos universidades interesadas.
3. Esta modalidad de tesis doctoral requiere que durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada universidad y estará determinada en el convenio. La estancia realizada en la universidad extranjera podrá ser utilizada para la obtención de la mención de doctorado internacional.
4. Para que las tesis doctorales defendidas en la universidad extranjera puedan optar a la concesión de la mención cum laude, el convenio de cotutela deberá especificar cómo se garantiza el cumplimiento de los requisitos detallados en el artículo 14.7 del Real Decreto 99/2011. Asimismo, para optar a premio extraordinario de doctorado, los convenios de cotutela deberán contemplar cómo se emiten de manera secreta las correspondientes propuestas.
5. En el caso de que la defensa de la tesis doctoral tenga lugar en la universidad extranjera, si entre los miembros del tribunal figura alguno de los directores o tutores de la tesis, los informes y propuestas de estos no se podrán tener en cuenta a los efectos de concesión de la mención cum laude o premio extraordinario de doctorado.

#### **Artículo 17. Acreditación de la cotutela.**

En el anverso del título oficial de Doctor, se incluirá una diligencia para hacer constar que la tesis doctoral fue realizada en régimen de cotutela con la Universidad con la que se hubiera suscrito el convenio.

### **CAPÍTULO VII. Menciones en el título de Doctor.**

#### **Artículo 18. Concesión y acreditación de menciones.**

1. El Comité de Dirección de Doctorado podrá conceder la mención de doctorado internacional y/o la mención de doctorado industrial a propuesta de la Comisión Académica y siempre que se reúnan los requisitos establecidos en esta normativa.
2. Los interesados podrán solicitar la expedición de un diploma acreditativo de la obtención de la mención, que será expedido por el Rector.
3. Las menciones se reflejarán en el anverso del título oficial de Doctor, así como en la certificación que se emita hasta la expedición de dicho título, conforme regule la normativa de expedición de títulos.

#### **Artículo 19. Requisitos para la obtención de la mención de doctorado internacional.**

1. Para obtener la mención de doctorado internacional será necesario cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia de un mínimo de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, realizando trabajos de investigación o estudios relacionados con la tesis doctoral. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director o directores de tesis y autorizadas, con carácter previo, por la Comisión Académica del programa de doctorado, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.

La estancia de tres meses podrá llevarse a cabo en uno o varios centros siempre que a juicio de la Comisión Académica del programa hubiera razones que lo justifiquen. En este caso, el periodo mínimo de estancia en cada uno de los centros será de treinta días.

En todo caso, con carácter general, las estancias habrán de realizarse en un país distinto al de la residencia habitual del doctorando, salvo en aquellos casos en que la Comisión Académica del programa lo autorice.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en un campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana. En el caso de redactar la tesis doctoral en un idioma extranjero, el resumen y las conclusiones se redactarán también en castellano.

c) Que la tesis doctoral haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a dos instituciones distintas de educación superior o institutos de investigación no españoles y distintos del investigador responsable de la estancia.

d) Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no españoles, con el título de Doctor, y distinto de los responsables de las estancias y de los expertos que emitan los informes haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis doctoral.

2. La defensa de la tesis doctoral ha de ser efectuada en la Universidad de La Rioja o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.

### **Artículo 20. Requisitos para la obtención de la mención de doctorado industrial.**

1. Para obtener la mención de doctorado industrial es necesario que concurran las siguientes circunstancias:

a) La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando. El contrato se podrá celebrar con una empresa del sector privado o del sector público (en adelante empresa), así como con una Administración Pública. La duración de este contrato deberá ser de, al menos, la mitad de su periodo de formación, de acuerdo a su dedicación (un año y medio a tiempo completo, dos años y medio a tiempo parcial). Este periodo se podrá realizar tanto al inicio como al final de sus estudios.

b) El doctorando deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una universidad. A los efectos de determinar la consideración de investigación industrial o de desarrollo experimental se estará a las definiciones contenidas en el Reglamento de la Unión Europea, vigente en el momento de presentar la memoria.

c) El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el doctorando tiene que tener relación directa con la tesis doctoral que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por el Comité de Dirección de Doctorado previo informe de la Comisión Académica del programa.

2. Además, se deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el doctorando haya desarrollado mayoritariamente la formación investigadora conducente a la elaboración de su tesis doctoral en una empresa o Administración Pública que no participe en los programas de doctorado de la Universidad de La Rioja, dentro del contexto de un proyecto de I+D+i desarrollado en colaboración con la Universidad de La Rioja.

- b) Que exista un convenio de colaboración entre la Universidad de La Rioja y la empresa para el fin expreso de la elaboración de la tesis doctoral.
- c) Que la dedicación del doctorando al proyecto de I+D+i se distribuya entre la empresa y la Universidad de La Rioja.
- d) Que el doctorando haya obtenido en el desempeño del proyecto de I+D+i las competencias específicas relacionadas con liderazgo, coordinación y gestión de proyectos de I+D+i, la transferencia de resultados de investigación, el desarrollo de nuevas empresas y la gestión de la propiedad intelectual e industrial.

3. El doctorando tendrá un tutor designado por la Universidad de La Rioja y un responsable designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, director de la tesis de acuerdo con esta normativa. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis doctoral.

#### **Artículo 21. Procedimiento.**

Los doctorandos que deseen optar la obtención de alguna mención deberán presentar una solicitud de acuerdo con el procedimiento que establezca el Comité de Dirección de Doctorado.

### **CAPÍTULO VIII. Confidencialidad de la tesis doctoral.**

#### **Artículo 22. Circunstancias excepcionales de confidencialidad.**

Las comisiones académicas de los programas de doctorado determinarán las circunstancias excepcionales, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis doctoral, que habrán de tenerse en cuenta para que una parte de la tesis doctoral pueda declararse como confidencial, pudiendo desarrollarse la parte del acto de defensa que corresponda a puerta cerrada, y para no publicar en el repositorio de la universidad el contenido sujeto a especial protección.

#### **Artículo 23. Procedimiento.**

Los doctorandos, con el visto bueno, de su director o directores de tesis, podrán solicitar la confidencialidad de su tesis doctoral, de acuerdo con el procedimiento que apruebe el Comité de Dirección de Doctorado.

#### **Artículo 24. Resolución de la confidencialidad.**

La Comisión Académica del programa podrá solicitar al doctorando que realice algunas modificaciones y, en su caso, que aporte toda la documentación complementaria que considere adecuada para valorar su solicitud.

La Comisión Académica del programa de doctorado, a la vista de la solicitud y documentación presentada, así como del informe emitido por el director o directores de tesis, dictará la correspondiente resolución.

Contra el acuerdo de la Comisión Académica del programa se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja, quien resolverá previo informe del Comité de Dirección de Doctorado.

### **CAPÍTULO IX. Publicación y archivo de la tesis doctoral.**

#### **Artículo 25. Archivo y publicación de la tesis doctoral en el repositorio la Universidad de La Rioja.**

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, se remitirá un ejemplar de la misma al Archivo General de la Universidad de La Rioja y se enviará a la Biblioteca una copia electrónica de la misma para su incorporación en el repositorio institucional en formato electrónico abierto.
2. En el caso de las tesis doctorales afectadas por el artículo 14.6 del Real Decreto 99/2011, además de la versión íntegra de la tesis doctoral, se enviará a la Biblioteca la versión reducida facilitada por el doctorando para su publicación en acceso abierto, en la que se habrá suprimido el contenido sujeto a especial protección.
3. Las tesis doctorales realizadas por compendio de publicaciones, no se podrán publicar en abierto si el autor hubiera cedido sus derechos y no se dispusiera de la autorización expresa de la editorial. En estos casos la versión completa se archivará en la Biblioteca y se publicará en el repositorio una versión reducida que contenga los datos y apartados que determine el Comité de Dirección de Doctorado.
4. En los casos de las tesis doctorales declaradas confidenciales o que contengan resultados que vayan a ser publicados después de su defensa, el autor podrá solicitar un periodo de embargo para la publicación en abierto. En el procedimiento que apruebe el Comité de Dirección de Doctorado se establecerá el plazo del periodo de embargo y sus posibles prórrogas.
5. Excepcionalmente, aquellos doctores que, con posterioridad a la defensa, consideren que su tesis pudiera estar sujeta a alguno de los supuestos de embargo contemplados en esta normativa, podrán solicitar al Comité de Dirección de Doctorado el reconocimiento de esta circunstancia. Para ello, deberán presentar una solicitud motivada, junto con una versión reducida de la tesis doctoral e indicando en su solicitud si desean la retirada cautelar de la versión íntegra de la tesis doctoral hasta la resolución del Comité.

La resolución del Comité de Dirección de Doctorado se notificará al interesado, a su tutor, a su director o directores de tesis, a la Comisión Académica del programa y a la Biblioteca para que proceda a la sustitución en el repositorio del texto íntegro de la tesis doctoral por la versión reducida.

#### **Artículo 26. Envío de la tesis doctoral al Ministerio con competencias en materia de Educación.**

Se deberá remitir al Ministerio con competencias en materia de Educación, a través de la plataforma TESEO, el ejemplar de la tesis doctoral en formato electrónico, así como toda la información complementaria que fuera necesaria, a los efectos oportunos.

#### **Disposición adicional primera. Requisitos adicionales por programas.**

Las comisiones académicas de los programas de doctorado podrán establecer requisitos adicionales a los establecidos con carácter general, siempre y cuando no contravengan la presente normativa y cuenten con el visto bueno del Comité de Dirección de Doctorado y el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

#### **Disposición adicional segunda. Lenguaje no sexista en la Universidad de La Rioja.**

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

#### **Disposición transitoria primera. Tesis doctorales en tramitación.**

A los doctorandos les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado sus estudios.

Las solicitudes de autorización de depósito y el régimen de defensa de las tesis doctorales presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa, se regirán en todos sus actos por lo establecido en la normativa vigente en el momento de solicitar el depósito.

**Disposición derogatoria.**

Queda derogada la Normativa para la defensa de tesis doctoral en la Universidad de La Rioja, aprobada por Consejo de Gobierno de 3 de noviembre de 2016, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango de esta Universidad se opongan o contradigan a lo establecido en esta norma.

**Disposición final.**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.